



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6373-2005-PHC/TC
LIMA
LUIS MIGUEL SALAZAR MOURRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Miguel Salazar Mourre contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 83, su fecha 5 de julio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente impugna el contenido del auto apertorio de instrucción emitido por el Undécimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en el Exp. N.º 409-2005, fechado el 22 de abril de 2005, por el que se le abre instrucción por la presunta comisión del delito contra la confianza y buena fe en los negocios, en la modalidad de quiebra fraudulenta en agravio de don Luis Alberto Salazar Saal, por lo que, determinándose su situación jurídica, se dispuso su comparecencia restringida, conforme a las reglas de conducta que en ella se establecen y, además, se dispone el impedimento de salida del procesado, extremo, este último, que es materia de impugnación.
2. Que el Código Procesal Constitucional vigente al momento de interponerse la demanda de autos establece expresamente en su artículo 4º que “El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva”; sin embargo, en el presente caso no se advierte que el auto apertorio de instrucción, en tanto resuelve y determina la situación jurídica del recurrente, tenga la condición de una resolución firme, tanto más cuando las reglas de conducta como el impedimento de salida, son extremos que podrían ser objeto de impugnación en sede ordinaria; en consecuencia, e interpretando *a contrario sensu* la norma antes citada, la demanda debe ser desestimada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13

EXP. N.º 6373-2005-PHC/TC
LIMA
LUIS MIGUEL SALAZAR MOURRE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR